**Providencia**: Apelación y consulta sentencia

**Proceso**:Ordinario Laboral

**Radicación No**:66001-31-05-001-2017-00509-01

**Demandante**: María Ligia Muñoz Aldana

**Demandado:** Colpensiones

**Vinculados:** Fiduagraria S.A. y Ministerio del Trabajo

**Magistrada ponente:** Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**SALVAMENTO DE VOTO**

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad parcial frente a la providencia mayoritaria por las siguientes razones:

No estoy de acuerdo con la conclusión de la Sala mayoritaria, según la cual: *“las semanas de cotización echadas de menos eran de conocimiento de la demandante, que solo ante la negativa judicial mencionada, se propuso obtener su historia laboral previa a la vigencia de la Ley 100 de 1993, y por ello, se advierte que la misma no es un hecho nuevo ni una prueba sobreviniente, como fuera que después de negado el derecho por carecer de régimen de transición pensional, la demandante continuara cotizando hasta alcanzar los requisitos para obtener una pensión de vejez – con Ley 100 de 1993 y sus modificaciones - y con ello volver a la jurisdicción”.*

Para la suscrita, la corrección de la historia laboral hecha después de terminado el primer proceso, es un hecho nuevo, ya que implicó que la actora solicitara a COLPENSIONES que se adicionaran a su historia laboral varias semanas, pues recuérdese que, en un primer momento, la entidad certificó semanas cotizadas a partir del 10 de abril de 1994, omitiendo registrar las semanas cotizadas con anterioridad. Ese primer documento se presumía auténtico y con base en él se casó la sentencia. En el año 2016, COLPENSIONES incluye las semanas cotizadas antes de abril de 1994. No puede pasarse por alto que la demandante es lega en derecho, así que no se le puede exigir que conozca estas particularidades de su historia laboral.

Por otra parte, la propia sentencia de la cual me aparto, explica la razón por la cual COLPENSIONES ignoró las semanas cotizadas antes de abril de 1994, lo cual hizo de la siguiente manera:

*“en la historia laboral aparecían como “novedades no correlacionadas” (fl. 1132, archivo 12, exp. Digital), que al tenor del Auto 10/11/2016 proferido por la Corte Constitucional, y en explicación dada por Colpensiones en dicha decisión, las citadas novedades son:*

*“(…) las novedades no correlacionadas corresponden a novedades de la historia laboral (ingreso, cambio de salario, licencia, retiro, etc.) que no se han cargado en las historias laborales que administra Colpensiones, debido a que no se puede relacionar de manera inequívoca la identificación utilizada para afiliados y empleadores antes de diciembre de 1994 (“número de afiliación” y “el número patronal”), con la identificación utilizada a partir de enero de 1995 para afiliados y aportantes (“documento de identidad”)” (pp. 34, https://www.corteconstitucional.gov.co/CasoColpensiones/Colpensiones/RESPUESTA%20AUTO%2010%20DE%20NOVIEMBRE%202016.pdf).*

*Novedades no correlacionadas frente a las cuales Colpensiones propuso 4 estrategias para superarlas, entre ellas, la consistente en “identificar las novedades que arrojan un alto número de afiliados a los cuales pueden ser atribuidas, y por lo tanto cuyo análisis debe ser completado necesariamente con el concurso del ciudadano” (pp. 34 ibidem).*

*De ahí que****, bien era dable que dichas cotizaciones no fueran reportadas por Colpensiones en la historia laboral de la demandante, y que solo fueran incluidas con ocasión a la solicitud que esta elevara a la administradora pensional 8 meses después de negado su derecho pensional***”. (Negrilla fuera de texto).

En otras palabras, COLPENSIONES no incluyó las semanas cotizadas antes de abril de 1994, so pretexto de “*identificar las novedades que arrojan un alto número de afiliados a los cuales pueden ser atribuidas…, cuyo análisis debe ser completado necesariamente con el concurso del ciudadano”*, estrategias que no están al alcance del conocimiento de los ciudadanos, máxime cuando son legos en derecho, y especialmente en derecho laboral y de la seguridad social, como sucede con la demandante.

En resumen, en el proceso anterior se allegó la historia laboral sin las semanas cotizadas antes de abril de 1994, y por eso en primera instancia se negó la pensión de vejez con base en el régimen de transición, y Corte Suprema de Justicia avaló esa decisión. En este segundo proceso, COLPENSIONES incluye esas semanas en la historia laboral, decisión de incluirlas que no es atribuible al querer del afiliado sino al análisis que hizo COLPENSIONES, es decir, la historia laboral anterior y la nueva no dependía del querer de la afiliada, sino del estudio que en su momento hizo COLPENSIONES.

Así las cosas, debió confirmarse la sentencia de primera instancia.

En estos términos sustento mi salvamento de voto.



**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada